



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba - Tel./Fax: (03757) 421518 - CP (3370) - Puerto Iguazú - Misiones - Argentina

11

CIUDAD de Puerto Iguazú, 20 de Diciembre de 2005.-

ORDENANZA N° 07/06

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes; por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, a partir del 1° de Enero de 2006;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Téngase por Ordenanza General Impositiva para el año 2006, los Derechos, Tasas, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general, que forma parte de la presente Ordenanza, como Anexo Único, artículos 1° al 33°.

ARTICULO 2°: Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los tributos por los conceptos y períodos indicados acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (CFM); la presente Ordenanza y Ordenanzas Especiales Fiscales.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), a sus efectos, cumplido, archívese.

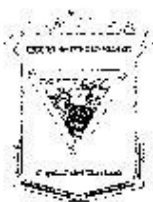

CRISOFOBAL RAVIOLO
PRO SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Expte. 16606	Letra SCA
ENTRADA	SALIDA
Día	Día 21
Mes	Mes 12
Año	Año 2005

398/05 HCD
22
12
2005



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba - Tel./Fax: (03757) 421518 - CP (3370) - Puerto Iguazú - Misiones - Argentina

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2006

DERECHO DE INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR (DIRSC):

ARTÍCULO 1

INSCRIPCIÓN - HABILITACIÓN COMERCIAL

A) Fijase en toda la jurisdicción Municipal de Puerto Iguazú (Art. 4º C.O.M.) el Derecho de Inscripción a las actividades de Contribuyente y/o la Habilitación Comercial de sus establecimientos según corresponda, que inicien operaciones, y de conformidad con la respectiva categoría establecida en la Ordenanza Especial (Nº 56/98) por la que se implementa el sistema reestructurado del Derecho de Inscripción, Registro y Servicios de Contralor, en:

- I) Contribuyentes en General:
El importe equivalente a 6 (seis) veces la "Tasa Mínima"
- II) Pequeños Contribuyentes:
El importe equivalente a 3 (tres) veces la "Tasa Mínima"

(Comprende únicamente a los contribuyentes inscriptos ante la AFIP-DGI en el régimen de Monotributo y que acrediten tal condición actualizada en el momento de solicitar su inscripción en el DIRSC).

B) El Derecho de Inscripción a cargo de los contribuyentes, por las causales que se indican a continuación, será objeto de las deducciones detalladas seguidamente, las que serán aplicadas sobre gravamen establecido en los Incisos a) I y a) II precedentes.

- I) Traslado de Establecimientos de contribuyentes inscriptos sin cambio de ramo ni actividad, 50% (cincuenta por ciento) de deducción.
- II) Por cada Ramo Anexo a la actividad principal del contribuyente, ejercido en un mismo establecimiento, 50% (cincuenta por ciento) de deducción.
- III) Por la inscripción en el DIRSC de contribuyentes con Locales, Oficinas, u otros establecimientos similares internos, ubicados en galerías comerciales y lugares asimilables a éstas, 30% (treinta por ciento) de deducción.

CRISTÓBAL RAVIOLO
PRO SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pta. Iguazú



CPN. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pta. Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba - Tel./Fax: (03757) 421518 - CP (3370) - Puerto Iguazú - Misiones - Argentina

ARTÍCULO 2

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS HABILITANTES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE JURISDICCIÓN COMUNAL

a) "TAXIS" por cada unidad	\$ 1.500.-
b) "AUTO-REMISS" por cada unidad	\$ 1.300.-
c) "TRANSFERENCIA DE TITULAR" Licencia de Remiss	\$ 650.-
d) "TRANSPORTE ESCOLAR" para cada unidad	\$ 500.-
e) "OTROS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y TRASLADO" (*)	\$ 2.000.-
- Trenes Turísticos (por una Unidad automotriz y hasta dos unidades de arrastre)	\$ 2.500.-
- "Buses" y "Minibuses" de paseo (por cada unidad)	\$ 100.-
- "Moto taxis" (por cada unidad)	

(*) Se registrarán además por disposiciones que se dicten al efecto en concordancia con lo establecido por la C.O.M. Art. 68 inc. h) y q); Ordenanzas Especiales y Resoluciones del D.E.M.

ARTÍCULO 3

DERECHO DE INSCRIPCIÓN Y/O HABILITACIÓN COMERCIAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE CARGAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

a) "TAXI-FLETE" (Transporte de Cargas en Grúa) por cada unidad	\$ 300.-
b) "MOTO-FLETE" (Envíos mejores, paquetería, trámites, etc.) por cada unidad	\$ 50.-
c) "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS" por cada unidad	\$ 300.-
d) "TRANSPORTE DE MERCADERIAS REFRIGERADAS" por cada unidad	\$ 500.-

En todos los casos (excepto para el ítem b) será de aplicación además la Tasa de Inspección Sanitaria prevista en el Cap. V de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4

DETERMINACION TRIBUTARIA

- Fijase en el 0,85% (cero coma ochenta y cinco por ciento) la Alícuota Única y General que se aplicará, con sujeción a lo previsto en los incisos b) y c) siguientes, sobre la Base Imponible (BI) Art. 104 CFM para todas las actividades alcanzadas conforme lo previsto en el Art. 101 inc. 3 del Código Fiscal Municipal.
- Los derechos que se establecen en este capítulo se abonarán considerando con las Tasas Fijas a Mínimas - según corresponda - de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 56/98.
- Fijase, como Base Tributaria (BT) a los fines de la determinación del Gravamen, sujeto a lo establecido en la Ordenanza Especial citada en el inciso a) precedente, la suma de Pesos: Veintinueve \$ 29.-

ARTÍCULO 5

EXCEPCIONES

Exceptúase de los alcances previstos en el Art. 102 del C.F.M. a los contribuyentes que ejecutan Actividades Comerciales de Zona Franca Minorista de Puerto Iguazú y de explotación de Servicios Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Cataratas del Iguazú, quienes se encuentran comprendidos en Regímenes Tributarios Especiales dictados al efecto y aprobados por las Ordenanzas Especiales N°s. 53/04 y 61/04 respectivamente.



CRISTOBAL RAVIOLLO
PRO SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba - Tel/Fax: (03757) 421518 - CP (3370) - Puerto Iguazú - Misiones - Argentina

ARTICULO 6

BASES FIJAS

Fijase los siguientes montos y/o bases fijas por los conceptos que se detallan a continuación:

- I) Profesionales en cualquier disciplina no inscriptos en el Municipio con Título y/o Matrícula habilitante:
- | | |
|---|----------|
| a) Por mes y hasta 2 (dos) intervenciones | \$ 120.- |
| b) Por cada intervención adicional | \$ 60.- |
- II) Empresas Aerocomerciales:
Por actividades que comprenden vuelos comerciales con tráfico de pasajeros y/o cargas desde Iguazú y hacia cualquier destino:
- | | |
|---|------------|
| a) Hasta 20 salidas mensuales, por mes | \$ 1.000.- |
| b) Desde 21 a 50 salidas mensuales, por mes | \$ 2.500.- |
| c) Mas de 50 salidas mensuales, por mes | \$ 5.000.- |
- III) Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros:
- | | |
|---|---------|
| a) TAXIS, por unidad y por mes | \$ 25.- |
| b) AUTO-REMISSE, por unidad y por mes | \$ 25.- |
| c) Transporte Escolar, por unidad y por mes | \$ 25.- |
| d) Boleterías, (venta de pasajes y/o servicios de encomiendas) por cuenta de empresas de auto transporte de pasajeros de corta, media y larga distancia y servicios fluviales que ejecuten operaciones comerciales como actividad única ó anexo de otras actividades, por mes | \$ 65.- |
- IV) VENDEDORES AMBULANTES:
- | | |
|---|---------|
| a) Vendedores ambulantes en general, a pie por mes | \$ 10.- |
| b) Vendedores ambulantes en general, con vehículo por mes | \$ 30.- |
| c) Vendedores ambulantes no habituales hasta un máximo de 15 días ... | \$ 20.- |


CRISTOBAL RAVIOLE
PRO SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba – Tel./Fax: (03757) 421518 - CP (3370) – Puerto Iguazú – Misiones Argentina

DERECHO DE ABASTO (Art. 118 CFM)

ARTICULO 7

Fijase la siguiente escala en concepto de Derecho de Abasto:

- | | | |
|------|--|---------|
| a) | Por la introducción de mercaderías en general y "por cada entrada" | |
| I) | Hasta 3.000 Kgs. | \$ 10.- |
| II) | Desde 3.000 Kgs. y hasta 10.000 Kgs. | \$ 25.- |
| III) | Más de 10.000 Kgs. | \$ 60.- |

- Exceptuase de la aplicación de la precedente escala el ingreso de productos cármicos, frescos, enfiados y/o congelados que se encuentren alcanzados por lo establecido en el artículo 20 de la presente Ordenanza y los conceptos enunciados en el Inciso b).

- | | | |
|----|---|---------|
| b) | Por cada ingreso de piedras rocas, en cualquiera de sus tipos y/o de sus formas de presentación (en bruto, trituradas, etc.) y arena y por cualquier kilaje de introducción | \$ 25.- |
|----|---|---------|

- Considerase una entrada a los efectos de la aplicación de la precedente escala el ingreso de mercaderías a bordo de un único vehículo de transporte.

- A los efectos de la aplicación de la precedente escala, cuando el peso de la mercadería no se encuentre consignado en la "Documentación de la Mercadería", este será aforado hasta el límite de la escala de acuerdo con la capacidad de carga del medio que la transporta.

- Reconocese como "Documentación de la Mercadería" en forma, excluyente a cualquier tipo de documento oficial extendido por el remitente de los autorizados por la AFIP-DGI según Resolución N° 1415/2003 y sus modificatorias a la que se encuentre vigente al momento del ingreso.

TRIBUTO UNICO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA ZONA FRANCA MINORISTA DE PUERTO IGUAZÚ

ARTICULO 8

Fijase en concepto de Tributo Único Para Actividades Comerciales de la Zona Franca Minorista de Puerto Iguazú (TUPAC) la suma de Pesos: Noventa y cinco mil novecientos cuarenta (\$ 95.940.-) el que será abonado en doce (12) cuotas mensuales iguales, consecutivas y en forma anticipada de Pesos: Siete mil novecientos noventa y cinco con 00/ 100.- (\$ 7.995.-) cada una.


CRISTOBAL RAVIOLO
PRO SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba - Tel./Fax: (03757) 421518 - CP (3370) - Puerto Iguazú - Misiones - Argentina

TASA ÚNICA PARA ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS

ARTICULO 9

Tasa Única para Actividades Aeroportuarias (TUPAA), será abonada en conformidad con la determinación que surja de la aplicación prevista en el Anexo del Acuerdo Transaccional comprendido en la Ordenanza Municipal N° 61/04 (Publ. BO. Pcia. Mnes. N° 11340).

ARTICULO 10

VENCIMIENTOS

El DEM fijará por Resolución las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en el Capítulo I de la presente Ordenanza.

TASA GENERAL DE INMUEBLES (T.G.I.)

ARTICULO 11

Fijase la siguiente escala, en concepto de la Tasa General de Inmuebles, acorde con la delimitación de las zonas encuadradas en las distintas categorías especificadas. La Tasa de Alumbrado Público no se encuentra incluida en las escalas fijadas. La misma se incluye en el consumo energético de cada usuario, en conformidad con lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza Municipal N° 57/85 (Publ. B.O. Pcia. Mnes. N° 11383).

Zona Urbana

1) Categoría Primera A, por metro lineal de frente	\$ 24,52
2) Categoría Primera B, por metro lineal de frente	\$ 16,52
3) Categoría Segunda, por metro lineal de frente	\$ 11,73
4) Categoría Tercera, por metro lineal de frente	\$ 7,46
5) Categoría Cuarta, por metro lineal de frente	\$ 5,33
6) Categoría Quinta, por metro lineal de frente	\$ 3,20
7) Categoría Sexta, por metro lineal de frente	\$ 2,35
8) Categoría Séptima, por metro lineal de frente	\$ 1,60
9) Categoría Octava, por metro lineal de frente	\$ 0,64

ARTICULO 12

PROPIEDADES HORIZONTALES

Las propiedades horizontales y unidades independientes, sean viviendas o locales comerciales, abonarán en concepto de Tasa General de Inmuebles, por la superficie cubierta, excluida la planta baja, la que abonará la tasa según su categoría, una tasa por metro cuadrado (m²) de superficie cubierta, equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa que, por metro lineal, corresponde a la categoría del inmueble, detalladas en el Artículo 11.


CRISTOBAL RAVIOLU
PRO SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba - Tel./fax: (03757) 421518 - CP (3370) - Puerto Iguazú - Misiones - Argentina

ARTICULO 13 TASA ESPECIAL ÁREA CATARATAS:

Servicio recolección de residuos según Ordenanza N° 96/05 - Empresa Carlos E. Enríquez S.A. y otros U.T.E. por mes \$ 3.000,00

ARTÍCULO 14 TASAS ADICIONALES

Fijase las tasas adicionales por los conceptos que se indican a continuación:

1) Adicional por esquina:

Cuando una propiedad tenga dos o mas frentes sobre arterias de la zona urbana, la tasa se calculara por la semisuma de los frentes aplicándose sobre las medidas así obtenidas el mayor valor tributario correspondiente, con un adicional del 30% sobre el monto obtenido.

TERRENOS DE FORMA IRREGULAR: Cuando se trate de terrenos de forma irregular, afectados por diagonales o cuando hay una relación especial entre la superficie del mismo y la longitud de frente a considerar, para el cálculo de la tasa, los metros lineales de frente se calcularán conforme a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Ml = [S / (1)] \times (2)$$

Donde Ml = metro de frente a aplicar

S = superficie de la propiedad

(1) = superficie mínima exigida para un lote en esa zona por el Plan Regulador

(2) = metros lineales de frente que corresponde a un lote de esquina en esa zona con medidas mínimas según plan regulador.

2) Adicional por terrenos baldíos:

Artículo 125 incisos 1) y 2) 300% (trescientos por ciento) sobre la tasa determinada en el Artículo 11. Se considerarán también baldíos los inmuebles que, estando edificados, tengan una superficie que supere las necesidades propias de sus fines, al solo juicio del Departamento Ejecutivo. Se podrán aplicar las siguientes bonificaciones:

a) Cuando la Municipalidad verifique mediante Acta de Inspección y a solicitud del contribuyente cuyo terreno se mantiene parquizado o libre de malezas, con una altura máxima de 30 cm. del manto vegetal superficial, se disminuirá el adicional por terreno baldío en un 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor base del Artículo 11. El Acta de Inspección será firmado por dos vecinos próximos y tendrá valor por período semestral.

b) Cuando la Municipalidad verifique mediante Acta de Inspección y a solicitud del contribuyente que se ha cumplimentado por la ejecución de la vereda reglamentaria, se disminuirá el adicional por terreno baldío en un 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor base del Artículo 11. El Acta de Inspección será labrada por única vez.

3) Los Hoteles, Residenciales, Hosterías y afines:

Abonarán una tasa adicional metro cuadrado de superficie de 0,67 \$/m2. por servicios adicionales.

4) Adicional por ruina u obra abandonada:

Según los términos de la Ordenanza 15/94, 100% (cien por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente.

5) Adicional por malezas:

En terrenos baldíos o aceras, con altura superior a 30 cm. del manto vegetal superficial. 100% (cien por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente

6) Adicional por falta de veredas reglamentarias o en mal estado:

Veredas con roturas, partes sueltas a levantadas, o en mal estado, peligrosos a juicio del DEM, 100%. (cien por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente.

CRISÓSTOMO RAVIO
PRO SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú



C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba - Tel./Fax: (03757) 421518 - CP (3370) - Puerto Iguazú - Misiones - Argentina

ZONA URBANA RURAL

ARTICULO 15

Fijase la siguiente escala en concepto de Tasa General de Inmuebles, correspondiente a propiedades suburbanas y rurales.

*	Tasa mínima	\$ 50.-
1)	Hasta \$ hectáreas, por hectárea	\$ 10,40
2)	Hasta 10 hectáreas, por hectárea	\$ 8,95.-
3)	Hasta 25 hectáreas, por hectárea	\$ 7,20.-
4)	Hasta 50 hectáreas, por hectárea	\$ 6,40.-
5)	Hasta 100 hectáreas, por hectárea	\$ 4,80.-
6)	Más de 100 hectáreas, por hectárea	\$ 3,20.-

ARTICULO 16

BONIFICACIONES

El Personal Municipal en actividad, jubilados, miembros y personal del Honorable Concejo Deliberante, que reviste hasta la Categoría 24 poseedor de única propiedad, los discapacitados con 75% o más de discapacidad, propietario y/o cónyuge y excombatientes de la Guerra de Malvinas, y Personal Activo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios gozarán de la bonificación del 100% (cien por ciento) de las tasas establecidas en este capítulo.

ARTICULO 17

VENCIMIENTOS


El DEM fijará, por resolución las fechas de vencimientos de las tasas establecidas en este capítulo.

DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 18

Fijase la siguiente escala de Alicuotas y Tasas Mínimas, que se aplicarán sobre la tasación de la obra, la que se determinará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 138 C.F.M.

1)	Por cada proyecto de construcción, refacción y/o ampliación de viviendas, se abonará el cinco por mil (5%), con una tasa mínima de	\$ 75.-
2)	Por cada proyecto de construcción de obra nueva, refacción y/o ampliación de locales comerciales, industriales, piscinas y afines, se abonará cinco por mil (5%), con una tasa mínima de	\$ 215.-
3)	Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a viviendas, se abonará quince por mil (15%) con una tasa mínima de	\$ 150.-
4)	Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinados a negocios, industrias, se abonará quince por mil (15%) con una tasa mínima de	\$ 425.-


CRISTOBAL RAVIOLO
PRO SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba - Tel./Fax: (03757) 421518 - CP (3370) - Puerto Iguazú - Misiones - Argentina

ARTICULO 19

VISACION DE PLANOS DE MENSURAS

Por la Visación de Planos de Mensuras, se abonarán las Tasas que se indican a continuación

- | | | |
|----|---|---------|
| 1) | Tasa básica | \$ 75.- |
| 2) | Adicional por cada lote o parcela | \$ 22.- |
| 3) | Por visación de planos que hayan sido ya visados con anterioridad se abonará el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa fijada. | |
| 4) | Por visación de planos que hayan sido previstos por Ordenanzas Especiales se abonará un adicional del 100% (cien por ciento) de la tasa fijada. | |

CAPITULO IV

LICENCIAS DE CONDUCTOR

ARTICULO 20

Fijase por los conceptos de otorgamiento o renovación de Licencias de Conductor los montos que se abonarán según la siguiente escala

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | EXAMEN DE CONDUCTOR (por categorías) | |
| 1) | Profesional | \$ 30.- |
| 2) | Particular | \$ 22.- |
| 3) | Motos y cuatriciclos | \$ 17.- |
| 4) | Ciclomotores | \$ 12.- |
| b) | LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS (por cada año de validez y hasta un máximo de 5 años por categorías) | |
| 1) | Profesional | \$ 37.- |
| 2) | Particular | \$ 27.- |
| 3) | Motos y cuatriciclos | \$ 17.- |
| 4) | Ciclomotores | \$ 12.- |
| c) | DERECHO DE EMISION DE CARNET DE CONDUCTOR (todas las categorías) | |
| | Carnet Original ó Duplicados | \$ 20.- |
- Por el otorgamiento de licencias (1ra. vez) será computable la sumatoria de los incisos a), b) y c)
 - Por la emisión del carnet "duplicados" (por extravío u otros según corresponda) será computable únicamente el inciso c)
 - El personal del DEM y del HCD que revistan en la categoría 12 del Escalafón Municipal obtendrán una bonificación del 100% (cien por ciento) de los Derechos fijados en este Capítulo en todas las categorías excepto en la categoría "Profesional"

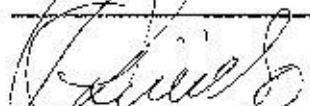
CAPITULO V

TASA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 21

Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación

- | | | |
|----|--|---------|
| 1) | Otorgamiento de Libreta de salud, validez 1 año | \$ 25.- |
| 2) | Renovación anual de la libreta de salud | \$ 10.- |
| 3) | Inspección Sanitaria y/o de Higiene de vehículos de transporte de productos lácteos, alimenticios, bebidas y gas por año | \$ 75.- |
| 4) | Inspección Sanitaria y/o Higiene de vehículos de transporte de pasajeros, taxis, remises y transporte escolar por año | \$ 55.- |


CRISTÓBAL RAVIOLO
PRO SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba Tel./Fax: (03757) 421518 – CP (3370) -- Puerto Iguazú – Misiones – Argentina

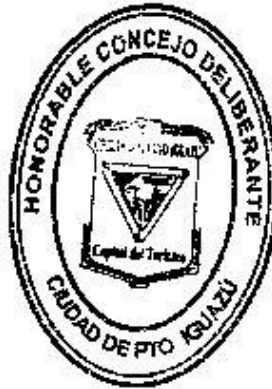
ARTICULO 22

DERECHOS DE INSPECCION BROMATOLOGICA

Por los Derechos de Inspección y/o Reinspección Bromatológica de productos cárnicos, frescos, enfriados y/o congelados en cualquier presentación que se introduzcan al Municipio con ó sin inspección de origen abonarán:

1)	Carnes rojas, al gancho o trozadas por kg.	\$ 0,18.-
2)	Carnes blancas por kg.	\$ 0,15.-
3)	Chacinados, embutidos y/o fiambres por kg.	\$ 0,15.-


CRISTOBAL RAVIOLO
PRO SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba - Tel./Fax: (03757) 421518 - CP (3370) - Puerto Iguazú - Misiones - Argentina

ARTICULO 23

DERECHO DE CEMENTERIO

Fijanse las tasas y por los conceptos que se indican a continuación

1) Derecho de inhumación, cualquier fuera dicho acto en sepultura, nicho, urna o panteón	\$ 7.-
2) Terreno p/fosa menores de 1,50 m. de largo x 0,60 m. de ancho y 1,00 mts. de profundidad arrendamiento y/o renovación por año	\$ 11.-
3) Terreno p/fosa mayores de 2,20 m. de largo x 0,80 m. de ancho y 1,30 mts. de profundidad arrendamiento y/o renovación por año	\$ 22.-
4) Urnas: de 1,00 m. de largo x 0,80 m de ancho y 0,60 de profundidad arrendamiento y/o renovación por año	\$ 32.-
5) Nichos: de 2,50 m. de largo x 0,80 m. de ancho y 0,50 m. de profundidad arrendamiento y/o renovación por año	\$ 43.-
6) Terreno para panteones: hasta 8 m2. por año m2	\$ 32.-
7) Terreno para panteones: de mas de 8 m2 por año y m2	\$ 22.-
8) Por traslado de sepultura a nicho o panteón o a la inversa, dentro del mismo cementerio y/o otros	\$ 27.-
9) Por derecho de exhumación	\$ 16.-
10) Por derecho de reducción	\$ 16.-
11) Por permiso de colocación de restos en unidades ocupadas por familiar por año	\$ 22.-
12) Por permiso de traslado de ataúd al lugar adecuado para el cambio de caja metálica	\$ 16.-
13) Por derecho de traslado de féretros a otros cementerios del país y/o países limítrofes	\$ 48.-
14) Por derecho de inscripción del constructor en el registro respectivo de construcciones de panteones, nichos, piletas, etc. y con permiso para desarrollar actividades dentro del cementerio, abonara por año	\$ 37.-
15) Por servicio fúnebre	
a) Por cada carroza fúnebre	\$ 10.-
b) Por cada carroza porta corona	\$ 10.-
c) Por cada carroza fúnebre y porta corona	\$ 14.-
d) Por cada coche de duelo	\$ 12.-
16) Por la tasa de Mantenimiento y Conservación se tributará en forma anual	\$ 18.-
<p>• Para los casos en que el derecho de arrendamiento deba ser liquidado por primera vez y una vez iniciado el ejercicio, este se participará en forma proporcional al tiempo faltante hasta el 31 de diciembre del año de liquidación, debiendo ser tomada dicha proporcionalidad por mes completo.</p>	
17) Derecho de construcción y/o refacción, por cada proyecto se abonará	
a) En terrenos hasta 8 m2	\$ 65.-
b) En terrenos de más 8 m2	\$ 95.-


CRISTOBAL RAVIOLE
PRO SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba Tel./Fax: (03757) 421518 - CP (3370) - Puerto Iguazú - Misiones - Argentina

CAPITULO VII

TASAS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 24

Fijanse las siguientes Tasas por los conceptos y periodos que se indican a continuación:

1)	Letreros y Avisos en general, por día mínimo	\$ 6.-
2)	Letreros y Avisos en general, por día y por m ² , hasta 20 m ² .	\$ 1,10
3)	Letreros y Avisos por día y por m ² , sobre el excedente de 20 m ²	\$ 1,10
4)	Letreros y Avisos por metro cuadrado (m ²) por año hasta 20 m ² .	\$ 80.-
5)	Letreros y Avisos por metro cuadrado(m ²) por año hasta 100 m ²	\$ 43.-
6)	Letreros y Avisos por año por m ² sobre el excedente de 100 m ²	\$ 27.-
7)	Publicidad con altoparlantes, por día	\$ 17.-
8)	Publicidad con altoparlantes, por mes	\$ 215.-
9)	Pasa calles por día	\$ 6.-
10)	Carteles Publicitarios	
	a) Iluminados abonarán 50% del valor común	
	b) Luminosos funcionando abonarán 50% del valor común	
	La habilitación de los Carteles debe ser renovada anualmente	
11)	Publicidad y Promociones, todos carnés y sillas por día	\$ 15.-
12)	Publicidad y Promociones o Shows y/o exhibición de producto, mercaderías, vehículos y afines por día	\$ 25.-
13)	Distribución de mercaderías de propaganda en la vía pública, por persona distribuidora y por día	\$ 15.-
14)	Distribución de volantes, panfletos, folletos y afines, según DDJJ solicitante, por cada 2000 unidades	\$ 35.-


CRISTOBAL RAVIOLO
PRO SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba - Tel./Fax: (03757) 421518 - CP (3370) - Puerto Iguazú - Misiones - Argentina

CAPÍTULO VIII

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 25

Fijanse los siguientes Derechos de ingreso de Personas a:

1) Bailes, festivales, circos, cines, teatros, espectáculos deportivos, actos recreativos, cultural y diversiones en general, por persona	\$ 0,80
2) Festivales, espectáculos deportivos a cargo de profesionales, por personas.....	\$ 1.-
3) Parques paseos y sitios de interés turísticos, por personas	
a) Con entrada hasta \$ 5	\$ 0,50
b) Con entrada mayor de \$ 5 y hasta \$ 10	\$ 1.-
c) Con entradas superiores a \$ 10	\$ 1,50
4) Salas de Juegos de Azar (Casinos tradicionales), por mes.....	\$ 25.000.-
5) Confeiterías Bailables por persona	\$ 0,75
6) Sala de juegos de Azar electrónicos, por máquina y por día	\$ 1.-

ARTICULO 26

Fijase el siguiente Derecho por el funcionamiento de Calesitas o Tiovivos por mes

\$ 45.-

Ferias y Parques de Diversiones

1) Con hasta 10 kioscos y/o juegos, Por día de funcionamiento	\$ 22.-
2) Con más de 10 kioscos y/o juegos, por día de funcionamiento y por juego	\$ 35.-

* El tributo se abonará por mes adelantado o por evento, mediante Declaración Jurada a cargo del responsable o Acta de Inspección de Agente Municipal

CAPÍTULO IX

OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 27

Por la ocupación del dominio público, superficie subterránea y/o espacio aéreo, se abonará por año:

1) Por el tendido de cables, cañerías, etc. por metro lineal	\$ 0,35
2) Por la instalación de tanques de depósitos, cada mil litros	\$ 35.-
3) Por cada poste o columna	\$ 55.-
4) Por cada poste o columna, sostén de cartel publicitario	\$ 96.-
5) Toldos fijos o móviles, por m2 (metro cuadrado)	\$ 7.-
6) Elementos incorporados o adosados a obras no concluidas y en planos aprobados, por m2 (metro cuadrado)	\$ 13.-


CRISTÓBAL RAVIOLLO
PRO SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba - Tel./Fax: (03757) 421518 - CP (3370) - Puerto Iguazú - Misiones - Argentina

CAPITULO X

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 28

Por la ocupación de aceras y paseos públicos, se abonarán, por mes, los siguientes Derechos:

CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ	
1) Colocación de cada mesa y su respectiva silla, debidamente autorizadas, por mes	\$ 6,50
2) Ocupación con materiales de construcción, con cerco reglamentario y con permiso, por m2 (metro cuadrado)	\$/ Carg.
3) Ocupación con materiales de construcción, sin cerco reglamentario y con permiso, por m2 (metro cuadrado) por día	\$ 1,20
4) Arrendamiento, Kiosco, Agencia Taxi's y Fierros por mes	\$ 80.-
5) Ocupación con materiales de construcción, sin cerco reglamentario y sin permiso, por m2 (metro cuadrado) por día	\$ 2,40

Otros Cargos por

a) Falta de cartel de obra reglamentario	\$ 35.-
b) Falta de plano de obra	\$ 16.-

* Reiterativo se duplicará el monto (se cumplimentará con una Resolución Reglamentaria)


CRISTOBAL RAVIOLO
PRO SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba Tel./Fax: (03757) 421518 - CP (3370) - Puerto Iguazú - Misiones - Argentina

CAPITULO XI

DERECHO DE OFICINA Y TASA VARIAS

ARTICULO 29

Fijanse los Derechos por los conceptos que se indican a continuación:

1) Certificado de Libre Deuda.....	\$ 15.-
2) Certificado de Libre Deuda-Trámite Urgente 24 Hs.	\$ 30.-
3) Inscripción y/o actualización de datos en Catastro Municipal y Padrones	\$ 15.-
4) Certificaciones referentes a copias de Planos Municipales	\$ 15.-
5) Otras Actuaciones.....	\$ 15.-
6) Copias de Planos Municipales.....	\$ 30.-
7) Copias de Disco de 3 ½ o CD de Planos Municipales	\$ 100.-
8) Copias en Disco de 3 ½ o CD Plan Regulador Urbano (zonificación, uso matriz y uso de suelo)	\$ 120.-
9) Código de Edificación, por cada ejemplar.....	\$ 50.-
10) Código de zonificación - Plan Regulador, por cada ejemplar.....	\$ 80.-
11) Certificación de Deslinde y Amojonamiento.....	\$ 12.-
12) Permiso de Instalación de energía eléctrica.....	\$ 12.-
13) Permiso de dinamitación por cada carga.....	\$ 7.-
14) Asignación de numeración domiciliar.....	\$ 11.-
1) Traslado de residuos, materiales varios, poda de árboles y otros por cada viaje de camión.....	\$ 32.-


CRISTOBAL RAVIOLO
PRO SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba - Tel./Fax: (03757) 421518 - CP (3370) - Puerto Iguazú - Misiones - Argentina

TASA RETRIBUTIVA DEL USO DE ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTICULO 30

- A) Por la utilización de la Estación Terminal de Ómnibus con derecho al uso de andén, fijase la siguiente escala de importes que se abonarán por cada acceso
- | | | |
|----|--|---------|
| 1) | Ómnibus de los Servicios de Media y Larga Distancia. | \$ 20.- |
| 2) | Ómnibus de los servicios Internacional Urbano y a Cataratas: | \$ 2,00 |
- B) Depósito de equipajes, por bulto y por día o fracción. \$ 1,50
- C) Fijase por el concepto de Desagote y/o Desinfección de Baños Químicos de unidades de transporte de pasajeros por cada servicio. \$ 10.-
- Por el estacionamiento de ómnibus, por día y por unidad. \$ 7.-

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 31

Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa, o bien actualizadas de conformidad con las normas legales a seguir, según sean, derechos, tasas y/o contribuciones de que se trate.

ARTICULO 32

Reconócese el significado de las abreviaturas siguientes, utilizadas en el texto de la presente Ordenanza:

- B.O. = Boletín Oficial
 C.P.M. = Código Fiscal Municipal
 C.O.M. = Carta Orgánica Municipal
 D.E.J.J. = Declaración Jurada
 V.T.O. = Vencimiento

ARTICULO 33

Capital del Turismo

Derógase a partir de la vigencia de ésta Ordenanza General Impositiva para el año 2006 cualquier otro Ordenamiento Comunal que se oponga o superponga o produzca efectos modificatorios sobre Valores Tasas, Derechos, Aduanas, Bases Tributarias y demás disposiciones de la presente.


 CRISTOBAL RAVIOLO
 PRO SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Pto. Iguazú




 C.P.N. Elena Irene Adaro
 PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

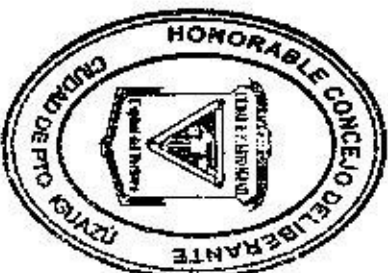
CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba - Tel./Fax: (03757) 421518 - CP (3370) - Puerto Iguazú - Misiones - Argentina

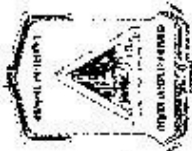
ANEXO A

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
TASAS /DERECHOS												
T.G.I. (Tasa General de Inmuebles) Pago Anual-Bonificación 10 %		15										
T.G.I. (Tasa General de Inmuebles) Pago en Cuotas		15		17		15		15		16		15
D.I.R.S.C. (Derecho de Comercio) Cuotas mensuales Anticipo 2006	20	21	22	24	22	20	20	22	20	20	21	20
D.I.R.S.C. (Derecho de Comercio) Presentación DDJJ Año 2005			31									
T.G.I. (Tasa General de Inmuebles) Presentación Solicitud Bonificaciones 2006		10										
T.G.I. (Tasa General de Inmuebles) Presentaciones Solicitud Exenciones 2006		15										
TUPAC Tasa Única para actividades Comerciales Zona Franca minorista	10	10	10	11	10	12	11	10	12	10	10	12
TUPAA Tasa Única para activ. Aeroportuarias Aeropuerto Internacional Cataratas	31						31					
Convenios de Pago (Tasas y Derechos) Cuotas Año 2006	10	10	10	11	10	12	11	10	12	10	10	12


CRISTOBAL RAVIOLLO
PRO SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú




C.P.N. Elejé Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ**

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba - Tel./Fax: (03757) 421518 - CP (3370) - Puerto Iguazú - Misiones - Argentina

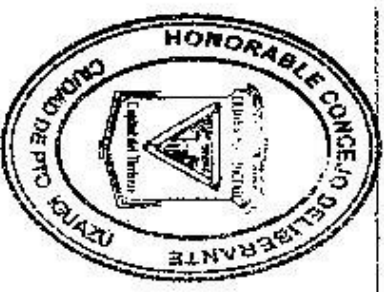
ANEXO B

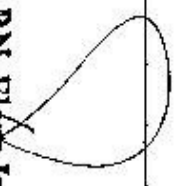
INTERESES - MULTAS - GASTOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	PORCENTUAL
a) TASA DIARIA DE INTERESES RESARCITORIO (HASTA 29 DIAS)	0,055%
b) MULTA POR OMISION DE PAGO (*)	8,00%
c) TASA MENSUAL DIRECTA INTERES RESARCITORIO	0,80%
d) TASA MENSUAL DE INTERES FINANCIERO P/Convenios de Pagos	0,80%
e) Gastos de Determinación de Deuda - Administrativos	8,00%

(*) LA APLICACIÓN DE ESE CARGO DEJA SIN EFECTO LO PREVISTO EN EL PUNTO a)
Exímese de los recargos previstos, por el pago fuera de término, a los contribuyentes que hayan cumplido en el término con el pago del gravamen de que se trate en los tres meses anteriores a la 1ra. Cuota en mora.


CRISTÓBAL RAVIOLE
PRO SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Pro. Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante de la Ciudad de Pro. Iguazú